

REGLAMENTO
REGISTRO DE EMPRESAS LÁCTEAS DEL FONDO PROLECHE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para el registro de las empresas lácteas del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE en PRO-BOLIVIA, una entidad pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION

Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las empresas lácteas públicas o privadas cuya actividad sea el procesamiento y transformación de leche cruda.

ARTICULO 3. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- *Constitución Política del Estado.*
- *Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de creación del Complejo Productivo Lácteo PROLECHE.*
- *Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 204.*

CAPITULO II TRAMITE DE REGISTRO

ARTICULO 4. REGISTRO DE LAS EMPRESAS LACTEAS.

El registro de las empresas lácteas se encuentra bajo competencia y responsabilidad de PRO-BOLIVIA en su calidad de Administrador del Fondo PROLECHE.

Este registro es obligatorio y constituye requisito previo para que las empresas lácteas puedan ser beneficiarias de las transferencias del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo PROLECHE.

4.1. Requisitos para el Registro

Las empresas para ser registradas deberán cumplir con los requisitos a continuación indicados. La documentación se presentará en fotocopias simples.

a) Documentos Generales

- 1. Carta de solicitud de registro dirigida al Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA.*
- 2. Datos Generales de la empresa, conforme al Formulario PLCH 001 debidamente llenado.*

b) Documentos Legales

1. Documento de Constitución de la empresa debidamente registrado en el Registro Nacional correspondiente y las modificaciones efectuadas (cuando corresponda).
2. Certificado de Inscripción y Actualización en el Registro Nacional correspondiente (FUNDEMPRESA, DIGECOOP, Gobernación).
3. Poder del Representante Legal de la empresa, registrado en el Registro Nacional correspondiente (cuando corresponda). Para el caso de empresas unipersonales la cédula de identidad vigente del propietario o del representante legal.
4. Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes que consigne el Número de Inscripción Tributaria (NIT).
5. Certificado de Adeudos Tributarios del Servicio Nacional de Impuestos (SIN).

c) Documentos Administrativo-Financieros y técnicos

1. Balance y Estado de Resultados, auditados y/o presentados a la administración tributaria de las 3 últimas gestiones (si corresponde).
2. Información del personal activo (empleados y trabajadores) mediante el Formulario PLCH 002.
3. Declaración de uso de leche cruda, por parte de las empresas lácteas en sus procesos productivos. Volúmenes de leche cruda acopiada y proveedores, conforme al Formulario PLCH 003.
4. Certificado de Registro Sanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

d) Declaración Jurada

Declaración Jurada de Veracidad y Autenticidad de la documentación y la información presentada a PRO-BOLIVIA conforme a Formulario PLCH 004 debidamente llenado y firmado.

4.2 Evaluación

Recibida la solicitud y documentación en PRO-BOLIVIA, la misma será evaluada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos. De llegar a establecerse falencias u observaciones en la documentación presentada, éstas serán comunicadas mediante nota a la empresa, suspendiéndose el trámite mientras no se subsane lo observado.

Si la empresa no subsana las observaciones en un tiempo de diez (10) días calendario, a partir de dicha comunicación, se considerará como desistimiento de la solicitud de registro y se procederá al archivo de la documentación presentada.

4.3 Aprobación de la Solicitud

A la empresa que hubiese cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, luego de la evaluación correspondiente, PRO-BOLIVIA emitirá el correspondiente Certificado de Registro.

ARTICULO 5. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

5.1 Causales de Rechazo

En PRO-BOLIVIA serán rechazadas las solicitudes de inscripción de las empresas lácteas cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- a) *La documentación e información remitida por la empresa no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento*
- b) *Se verifique que la documentación e información proporcionadas no son auténticas o carecen de veracidad.*
- c) *La empresa se encuentre expresamente inhabilitada o suspendida por aplicación del régimen sancionatorio del Fondo PROLECHE.*

5.2 Rechazo de la Solicitud

La solicitud de registro que no cumpla con los requisitos de inscripción y/o se encuentre prevista en alguna de las causales establecidas en el punto precedente de este Reglamento, no podrá ser registrada, lo cual será comunicado formalmente por PRO-BOLIVIA mediante nota oficial.

ARTICULO 6. CALIDAD DE LA INFORMACION.

Toda la información y documentación presentada a PRO-BOLIVIA, será considerará bajo el principio de buena fe, quedando subsistente la reserva institucional de realizar en cualquier momento verificaciones in situ, o requerir la presentación de originales, a efecto de verificar que no existe inconsistencia o inexactitud en la información presentada.

A este efecto, se tiene por requisito la Declaración Jurada de Veracidad y Autenticidad Formulario PLCH 004.

ARTÍCULO 7. VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

El Certificado de Registro emitido por PRO-BOLIVIA para cada empresa láctea, tendrá validez de un año (1) a partir de su emisión.

ARTÍCULO 8. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

La renovación debe ser requerida por cada empresa láctea con una anticipación mínima de 20 días calendario previo al vencimiento del último Certificado de Registro emitido por PRO-BOLIVIA, debiendo adjuntarse toda la documentación indicada en el Artículo 4 de este Reglamento.